

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR MIGUEL ANTONIO MORALES ZEPEDA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIVERSOS MIEMBROS Y MILITANTES DEL MISMO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,¹ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QMAMZ/CG/218/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-169/2013.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 9, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que considero debió iniciarse un procedimiento administrativo sancionador respecto a siete casos en los que no quedó disipada la posibilidad de que no hubiera irregularidades.

En el asunto que nos ocupa, el C. Miguel Antonio Morales Zepeda presentó una queja en la que manifestó como motivo de inconformidad que en febrero del año 2008, Jorge Romero Herrera, militante del PAN y entonces diputado local en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presuntamente ordenó y obligó a Miguel Antonio Morales Zepeda, hoy denunciante, que junto con Luis Alberto Mendoza Acevedo, Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Santiago Taboada Cortina, Emilio Morales Jirash, Mario Alberto Palacios Acosta y Víctor Manuel Mendoza Acevedo, bajo la amenaza de despedirlo, manipular y llenar información en formatos correspondientes a las solicitudes de diversos ciudadanos para adquirir la calidad de miembros activos de dicho instituto político, en la delegación Benito Juárez,

¹Atento a lo dispuesto en el transitorio tercero del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **el presente asunto se resolvió conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

siendo el Director del Comité Directivo Delegacional en esa demarcación José Roberto Alfaro Parrilla.

De igual forma, supuestamente Jorge Romero Herrera ordenó a Miguel Antonio Morales Zepeda, apoyar a Mauricio Tabe Echartea, Andrés Atayde Rubiolo, Santiago Torreblanca Engell y Santiago Taboada Cortina, capacitadores del PAN, a efecto de alterar las listas de asistencia a los cursos y de responder los respectivos exámenes en sustitución de los solicitantes a miembros activos.

Ahora bien, el impetrante señaló en su escrito de queja que el número de ciudadanos que supuestamente fueron afiliados indebidamente entre los años dos mil siete y dos mil ocho, ascendía a la cantidad de trescientos veinticuatro, pero al presentar escrito aclaratorio refirió que los hechos habían ocurrido en el primer semestre de dos mil ocho, periodo en el cual únicamente se afiliaron doscientos.

Por tanto, se requirió al Partido Acción Nacional informara las fechas en que se habían afiliado a ese partido como miembros adherentes y las fechas en que se les dio la calidad de miembros activos, así como la documentación que acreditara su dicho, a fin de verificar si los doscientos ciudadanos cumplieron con los requisitos para poder ser miembro activo del Partido Acción Nacional, durante el primer semestre de dos mil ocho, consistentes en:

1. Ser miembro adherente con una antigüedad mínima de seis meses;
2. Acreditar haber participado en el curso de introducción al partido;
3. Suscribir la solicitud de afiliación expedida por el Registro Nacional de Miembros y obtener el aval de un miembro activo del Distrito Federal, y
4. Ser aprobados en sesión del Comité Directivo Delegacional con el carácter de miembros activos.

Asimismo se lograron realizar sesenta y nueve entrevistas de las que se desprende que:

- Del apartado de **“Más de 6 meses como adherente”**, se encontró una irregularidad.
- De los veinticinco casos señalados en el rubro **“Curso IPAN”**, solo tres negaron haber tomado el citado curso.

- De los dieciséis casos señalados en el rubro **“Solicitud de afiliación”**, solo tres negaron haber llenado alguna solicitud para afiliarse al Partido Acción Nacional, ya que en ningún momento se afiliaron a ese instituto político.
- De los tres casos señalados en el rubro **“Aprobado en Sesión”**, en ninguno de ellos se pudo entrevistar a los ciudadanos.

Luego entonces, la propia investigación arroja el dato que en estos siete casos, es decir el **3.5%**, existieron irregularidades en la afiliación, por lo tanto debió iniciarse un procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de realizar las diligencias pertinentes y allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos mencionados.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con el artículo 464 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador ordinario puede iniciarse de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Por las razones expresadas considero debió darse una vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto respecto a los siete casos en los que no quedó disipada la posibilidad de que no hubiera irregularidades.



JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL